

## LA INCLUSIÓN EN LA BASE APOC CAUSA UNA OFENSA GRAVE AL HONOR O LA DIGNIDAD DE UNA PERSONA

Cámara Federal de Córdoba, "RCE Y otro c/ DGI s/Amparo Ley 16.986",  
03/07/2019

Un contribuyente interpuso acción de amparo con medida cautelar en contra de la AFIP solicitando que se lo **excluya inmediatamente de la base APOC y se levante la inhibición de su C.U.I.T.**

**La Cámara desestimó el planteo de AFIP relativo a que la vía judicial idónea se encuentra prevista en la Ley de Habeas Data N° 25.326, por lo que la acción de amparo es la vía idónea contra su proceder administrativo.**

Agregó que **no se dictó ningún acto administrativo y que no se le otorgó la posibilidad de ser oído previamente respecto de la supuesta incorrecta conducta fiscal que se le imputa**, todo lo cual implica una flagrante violación al derecho que le corresponde a un debido proceso adjetivo, fulminando el accionar del fisco al afirmar que la inclusión en la base APOC causa una ofensa grave al honor o la dignidad de una persona.

De tal forma, la Cámara Federal de Córdoba ratificó su postura mantenida en los precedentes "Ferreyra, César" y "Rossi, María Ester", ambos de fecha 08/11/2018.

**Temas:** Medidas cautelares. Base APOC. Vía Judicial.

[DESCARGAR](#)